



México, D. F., a 21 de marzo de 2013

Mtro. Virgilio Andrade Martínez
Director General
Comisión Federal de Mejora Regulatoria

EAA-CPR
B001302050

Asunto: Comentarios y observaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2013, prácticas comerciales – Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos.

Estimado Mtro. Andrade:

Los suscritos, en calidad de representantes de nuestras respectivas instituciones, la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores, A. C. (AMDA) y la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, A. C. (AMIA), nos permitimos remitir a usted de manera conjunta, nuestros comentarios y observaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-160-SCFI-2013, Prácticas comerciales – Elementos normativos para la comercialización de vehículos nuevos publicado en el portal de internet de esa Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el pasado 1º de marzo de 2013.

El documento anexo a la presente contiene nuestros comentarios y observaciones al proyecto de norma en cuestión en un formato comparativo que pretende facilitar su revisión, constando de tres columnas, la del extremo izquierdo presenta el texto de la NOM-160-SCFI-2003 vigente, la columna central contiene el texto del proyecto de norma en comento y en la columna del extremo derecho presentamos los comentarios y observaciones de ambas asociaciones, AMDA y AMIA, a fin de que sean incorporados por la Secretaría de Economía en la norma oficial correspondiente.

Atentamente,



Por AMDA

Guillermo Prieto Treviño
Presidente Ejecutivo

Por AMIA

Eduardo J. Solís Sánchez
Presidente Ejecutivo

**ANTEPROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-160-SCFI-2013,
PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS.**

SIMBOLOGÍA:

<ul style="list-style-type: none">- <i>texto en cursivas</i> = texto modificado en el proyecto de norma.	<ul style="list-style-type: none">- <i>texto en verde</i> = texto propuesto en el proyecto de norma.- <i>texto-en-verde-tachado</i> = texto eliminado en la norma.- <i>Texto en cursivas</i> = comentarios de referencia	<ul style="list-style-type: none">- <i>texto en rojo</i> = texto propuesto por AMIA y AMDA.- <i>texto-en-rojo-tachado</i> = propuesta de eliminación del texto.- <i>Texto en cursivas</i> = comentarios de AMIA y AMDA.
--	--	---

NOM-160-SCFI-2003 VIGENTE	PROY-NOM-160-SCFI-2013	PROUESTA Y COMENTARIOS DE AMIA Y AMDA AL PROY-NOM-160-SCFI-2013
1. Objetivo y campo de aplicación	1 .OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN	1. Objetivo y campo de aplicación
<p>1.1 La presente Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, a fin de que los consumidores decidan la adquisición que más convenga a sus intereses.</p>	<p>1.1 El presente proyecto de norma oficial mexicana establece los elementos normativos, <i>de información comercial y de contenido mínimo de los contratos de adhesión</i> que los proveedores dedicados a la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, deben <i>observar</i> y cumplir, <i>en sus relaciones comerciales</i> con los consumidores a fin de que éstos cuenten de manera previa a la contratación con la información que requieren para tomar la decisión que más convenga a sus intereses.</p>	<p>1.1 El presente Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana establece los elementos normativos que los proveedores deben cumplir en la comercialización de vehículos nuevos dentro de la República Mexicana, a fin de que los consumidores <i>cuenten con información clara, veraz y suficiente para tomar la decisión</i> que más convenga a sus intereses.</p>
<p>1.2 Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales que comercialicen vehículos nuevos al consumidor, dentro del territorio nacional.</p>		

<p>1.3 No es aplicable la presente Norma Oficial Mexicana para las personas físicas y morales que comercialicen vehículos nuevos con capacidad mayor a los 8,845 kg y los que no necesiten obtener autorizaciones o permisos de autoridad alguna (placas y tarjetas de circulación, entre otros) por no estar destinados al tránsito por vías públicas en términos de los ordenamientos de tránsito y vialidad aplicables.</p>	<p>1.2 No es aplicable el presente proyecto de Norma Oficial Mexicana a las personas físicas y morales que comercialicen vehículos nuevos con capacidad mayor a los 8,845 kg y los que no necesiten obtener autorizaciones o permisos de autoridad alguna (placas y tarjetas de circulación, entre otros) por no estar destinados al tránsito por vías públicas en términos de los ordenamientos de tránsito y vialidad aplicables</p>	
<p>2. Definiciones</p>	<p>2 DEFINICIONES</p>	
<p>Para los fines de esta Norma Oficial Mexicana se entiende por:</p>	<p>Para efectos de este proyecto de norma oficial mexicana se entiende por:</p>	
<p>2.1 Comercialización de vehículos nuevos Acto jurídico a través del cual <i>el proveedor</i> transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor.</p>	<p>2.1 Comercialización de vehículos nuevos Acto jurídico a través del cual <i>el proveedor</i> se transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor.</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE: “2.1 Comercialización de vehículos nuevos Acto jurídico a través del cual <i>el proveedor</i> transmite la propiedad de un vehículo nuevo a favor del consumidor.”</p>
<p>2.2 Consumidor A la persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo nuevo, como destinatario final.</p>	<p>2.2 Consumidor La persona física o moral que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final bienes, productos o servicios. Se entiende también por consumidor a la persona física o moral que adquiera, almacene, utilice o consuma bienes o servicios con objeto de integrarlos en procesos de producción, transformación, comercialización o prestación de servicios a terceros, únicamente para los casos a que se refieren los artículos 99 y 117 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE, porque se transcribe la definición de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual contempla no sólo al consumidor de vehículos sino al consumidor de cualquier bien o servicio. “2.2 Consumidor A la persona física o moral que adquiere la propiedad de un vehículo nuevo, como destinatario final.”</p>

	<p>Tratándose de personas morales que adquieran bienes o servicios para integrarlos en procesos de producción o de servicios a terceros, sólo podrán ejercer las acciones a que se refieren los referidos preceptos cuando estén acreditadas como microempresas o microindustrias en términos de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y de la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal, respectivamente y conforme a los requisitos que se establezcan en el Reglamento de la Ley.</p>	
<p>2.3 Contrato de adhesión Al documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes, los términos y condiciones generales aplicables a la comercialización de vehículos nuevos.</p>	<p>2.3 Contrato de adhesión El documento elaborado unilateralmente por el proveedor, para establecer en formatos uniformes, los términos y condiciones generales aplicables a la comercialización de vehículos nuevos, aun cuando dicho documento no contenga todas las cláusulas ordinarias de un contrato y sin importar el medio de celebración.</p>	
		<p>2.4 Distribuidor autorizado Persona física o moral que, en el marco de un contrato mercantil celebrado con el fabricante, importador autorizado o representación de éste, promueve y/o realiza la distribución y comercialización de vehículos nuevos.</p>

<p>2.4 Garantía</p> <p>Al documento expedido por el proveedor, mediante el cual se compromete ante el consumidor por el funcionamiento del vehículo nuevo con base en especificaciones del fabricante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de esta NOM.</p>	<p>2.4 Garantía</p> <p>La obligación que asume el proveedor, para proteger al consumidor durante un plazo o uso determinado, en contra de las posibles deficiencias del vehículo nuevo, sus piezas, partes o sistemas específicos, de conformidad con las especificaciones que se establecen en la propia garantía y en lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y el numeral 6 de este proyecto NOM.</p>	<p>2.5 Garantía</p> <p>Obligación que, en su caso, asume el proveedor o tercero, para proteger al Consumidor durante un plazo o uso determinado, en contra de las posibles deficiencias del vehículo nuevo, sus piezas, partes o sistemas específicos, de conformidad con las especificaciones de la propia garantía, así como lo dispuesto en la Ley Federal de Protección al Consumidor y el numeral 6 de esta NOM.</p>
<p>2.5 Ley</p> <p>A la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	<p>2.5 Ley</p> <p>La Ley Federal de Protección al Consumidor.</p>	
<p>2.6 Manual del Usuario</p> <p>Al conjunto de documentos en los que se especifican las características técnicas, de funcionamiento, uso y mantenimiento del vehículo nuevo, independientemente de la denominación que ostenten.</p>	<p>2.6 Manual del Usuario</p> <p>El documento o conjunto de documentos en los que se especifican las características técnicas, de funcionamiento, uso y mantenimiento del vehículo nuevo, independientemente de la denominación que ostenten.</p>	
<p>2.7 NOM</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>2.7 NOM</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana.</p>	

2.8 Procuraduría A la Procuraduría Federal del Consumidor.	2.8 Procuraduría A la Procuraduría Federal del Consumidor.	
2.9 Proveedor A la persona física o moral, fabricante, importador, distribuidor o cualquier otra denominación jurídica, que habitual o periódicamente comercialice vehículos nuevos.	2.9 Proveedor La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor o cualquier otra denominación jurídica que en términos del Código Civil Federal, habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos.	2.9 Proveedor La persona física o moral fabricante, ensamblador, importador, distribuidor, Distribuidor Autorizado o cualquier otra denominación jurídica que en términos del Código Civil Federal, habitual o periódicamente comercializa vehículos nuevos.
2.10 Vehículo nuevo Al automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año en curso o siguiente.	2.10 Vehículo nuevo El vehículo automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año en curso o siguiente.	MANTENER TEXTO VIGENTE “2.10 Vehículo nuevo Al automotor de procedencia nacional o extranjera, destinado al transporte terrestre de personas y/o de bienes que el proveedor comercializa al consumidor por primera vez, con no más de 1,000 kilómetros recorridos y que sea del año en curso o siguiente.”
3. Disposiciones generales	3 DISPOSICIONES GENERALES	3. Disposiciones generales
3.1 La publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de los vehículos nuevos a los que se refiere la presente NOM, debe ser veraz, comprobable y no inducir a error o confusión al consumidor. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se expresen en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español.	3.1 La información y publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de vehículos nuevos que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se	3.1 La información y publicidad que utilicen los proveedores para la comercialización de vehículos nuevos que se difunda por cualquier medio o forma, deberá ser veraz, comprobable y exenta de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión. Además, la información que exhiban respecto de los vehículos nuevos que ofrecen en venta debe estar escrita en idioma español y el precio de éstos en moneda nacional, sin perjuicio de que se

	éstos en moneda nacional.	expresen en adición en otro idioma, en cuyo caso, prevalecerá la versión en idioma español.
3.2 Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, deben solventarse entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, tal y como lo señala la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o en la moneda extranjera pactada, a elección del consumidor al momento de efectuar cada pago.	3.2 Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República Mexicana para ser cumplidas en ésta, deben solventarse entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, tal y como lo señala la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, o en la moneda extranjera pactada, a elección del consumidor al momento de efectuar cada pago.	
3.3 El proveedor tiene obligación de entregar al consumidor factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la comercialización del vehículo nuevo, <i>sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal</i> .	3.3 El proveedor, <i>sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación fiscal</i> , tiene obligación de entregar al consumidor la factura, recibo o comprobante, en el que consten los datos específicos de la comercialización del vehículo nuevo.	
3.4 Las promociones que el proveedor <i>incluya</i> en la comercialización de vehículos nuevos, deben apegarse a lo dispuesto para tal efecto por la ley.	3.4 Las promociones que el proveedor <i>lleve a cabo</i> en la comercialización de vehículos nuevos, deben apegarse a lo dispuesto para tal efecto por la Ley.	
3.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe <i>contar</i> con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.	3.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe <i>tener a disposición del consumidor</i> las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades.	<p><i>MANTENER TEXTO VIGENTE, dado que son obligaciones de todo establecimiento mercantil contar con las licencias y permisos necesarios para su operación. Resulta pretencioso que un consumidor revise dicha información.</i></p> <p><i>"3.5 El proveedor que comercialice vehículos nuevos dentro del territorio nacional, debe contar con las licencias, permisos, avisos o autorizaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades."</i></p>

	<p>3.6 Tener a disposición el modelo de contrato de adhesión registrado ante PROFECO en tamaño y letra uniforme de al menos 9 puntos.</p>	
<p>3.6 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste no se ofrece con garantía, <i>de lo contrario</i>, se entenderá que sí se ofrece. La garantía debe atender a lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de esta NOM.</p> <p>En caso de no otorgar la garantía, debe informar por la misma vía las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparación, suministro de refacciones, mano de obra calificada y otros elementos.</p>	<p>3.7 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste no se ofrece con garantía, <i>de no hacerlo</i>, se entenderá que sí se ofrece. La garantía debe atender a lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de este proyecto de NOM.</p> <p>En caso de no otorgar la garantía, debe informar por la misma vía las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparación, suministro de refacciones, mano de obra calificada y otros elementos.</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE</p> <p>“3.6 El proveedor debe informar por escrito al consumidor, antes de formalizar la compraventa del vehículo nuevo, si éste no se ofrece con garantía, <i>de lo contrario</i>, se entenderá que sí se ofrece. La garantía debe atender a lo dispuesto en el numeral 6 y subincisos de esta NOM.</p> <p>En caso de no otorgar la garantía, debe informar por la misma vía las consecuencias e implicaciones por no otorgarla, precisando que es el consumidor quien asumirá los costos por reparación, suministro de refacciones, mano de obra calificada y otros elementos.”</p>
<p>3.7 El proveedor debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para <i>proporcionar, en un establecimiento, los servicios de reparación, mantenimiento y garantía, cuando ésta se ofrezca, de los vehículos nuevos, así como el acceso a refacciones y accesorios necesarios.</i></p>	<p>3.8 El proveedor debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para <i>prestar, en un establecimiento, los servicios de reparación y mantenimiento durante el término de vigencia de la garantía, cuando ésta se ofrezca, y posteriormente del suministro oportuno de partes y refacciones, durante el tiempo en que los vehículos nuevos se sigan fabricando, armando o distribuyendo.</i></p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE, en virtud que lo restante está contemplado en el Artículo 80 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>“3.7 El proveedor debe asegurar la infraestructura y la capacidad técnica en equipo y mano de obra para <i>proporcionar, en un establecimiento, los servicios de reparación, mantenimiento y garantía, cuando ésta se ofrezca, de los vehículos nuevos, así como el acceso a refacciones y accesorios necesarios.”</i></p>

<p>3.8 El proveedor debe contar con mecanismos de atención a los consumidores, tales como número telefónico, fax, correo electrónico o algún otro medio accesible para que plantea dudas, aclaraciones y reclamaciones y obtenga servicios de orientación. Estos servicios deben proporcionarse de manera oportuna y gratuita al consumidor.</p>	<p>3.9 El proveedor debe contar con mecanismos de atención a los consumidores, tales como número telefónico, fax, correo electrónico o algún otro medio accesible para que plantea dudas, aclaraciones y reclamaciones y obtenga servicios de orientación. Estos servicios deben proporcionarse de manera oportuna y gratuita al consumidor.</p>	
<p>4. De la información al consumidor</p> <p>4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos debe exhibir a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:</p>	<p>4 DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos debe exhibir a la vista del consumidor, cuando menos, la siguiente información:</p>	<p>4. De la información al consumidor</p> <p>4.1 El proveedor que comercialice vehículos nuevos debe exhibir pondrá a disposición y a la vista del consumidor por cualquier medio, cuando menos, la siguiente información:</p>
<p>4.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo.</p>	<p>4.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo, así como el costo anual del mantenimiento preventivo requerido por el proveedor para conservar la garantía.</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE, toda vez que el costo anual de mantenimiento preventivo puede variar de distintos factores, tales como condiciones de manejo que cada consumidor tiene, mano de obra, kilómetros recorridos, entre otros.</p> <p>“4.1.1 Los precios y características relativos a los vehículos nuevos que se ofrecen en venta, especificando en todos los casos, al menos, la marca y modelo del mismo.”</p>
<p>4.1.2 Una leyenda en la que se indique que, conforme con las disposiciones aplicables, el proveedor y el vehículo nuevo cumplen con todas las especificaciones legales y comerciales para poder realizar la venta de vehículos nuevos</p>	<p>4.1.2 Una leyenda en la que se indique que, conforme con las disposiciones aplicables, el proveedor y el vehículo nuevo cumplen con todas las especificaciones legales y comerciales para poder realizar la venta de vehículos nuevos</p>	

<p>4.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, el consumo de combustible y el señalamiento de que éstos cumplen con la normatividad aplicable.</p>	<p>4.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, el consumo de combustible, su nivel de emisiones contaminantes, dispositivos de seguridad para los consumidores y el señalamiento de que éstos cumplen con los lineamientos en materia de: control de emisiones de contaminantes; de protección al medio ambiente; de condiciones físico mecánicas y de registro vehicular que autoricen la circulación del mismo, conforme a lo siguiente:</p> <p>4.1.3.1 La información relativa a las especificaciones técnicas incluirá por lo menos las características técnicas del motor, dimensiones y peso del vehículo;</p> <p>4.1.3.2 La información relativa al consumo de combustible deberá estar disponible para consulta del consumidor y podrá contener, como mínimo, el rendimiento combinado (ciudad y carretera) expresado en kilómetros por litro (km/l), y la estimación de gasto anual en combustible, considerando un recorrido de 15,000 kilómetros y el precio del litro de gasolina Magna, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, vigente al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con la siguiente fórmula:</p> $Ega = (15,000/r) * pg$ <p>En donde:</p> <p>Ega= Estimado de gasto anual en combustible</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE,</p> <p>“4.1.3 Las especificaciones técnicas de los vehículos nuevos que se comercializan, el consumo de combustible y el señalamiento de que éstos cumplen con la normatividad aplicable.”</p> <p><i>debido a que:</i></p> <p>4.1.3:</p> <p><i>i. Con respecto al nivel de emisiones contaminantes, a la fecha ya existe la obligación por parte de las armadoras y/o importadoras de dar esta información a PROFEPA que la publica en su portal “Portal de Indicadores de Eficiencia Energética y Emisiones Vehiculares”, disponible en su portal web: www.ecovehiculos.gob.mx</i></p> <p><i>ii. En relación con los dispositivos de seguridad de los vehículos, no hay una norma que especifique cuáles son éstos, sin embargo, cada una de las armadoras y/o importadoras señalan diferentes dispositivos de seguridad que incorporan los vehículos en los manuales del propietario, a través de sus portales de internet o bien en las fichas de características técnicas.</i></p> <p><i>iii. Por lo que hace a la información de protección al medio ambiente, la norma vigente NOM-042-SEMARNAT-2003, obliga a las armadoras y/o importadoras a su cumplimiento, mas no establece que ésta información deba tenerse a disposición del consumidor. La medición de los gases de los vehículos no proporciona información relevante para el consumidor promedio, en su decisión de compra. Adicionalmente, si los vehículos no cumplen con dicha norma no pueden ser comercializados.</i></p> <p><i>iv. En cuanto al registro vehicular, la Ley del Registro Público Vehicular, establece la forma en que los</i></p>
--	---	---

	<p>r= rendimiento combinado del vehículo por litro de combustible</p> <p>pg= precio de la gasolina magna al 31 de diciembre del año inmediato anterior.</p> <p>4.1.3.3 La información relativa al nivel de emisiones contaminantes deberá estar disponible para consulta del consumidor y contendrá, como mínimo, los resultados con los que el fabricante o importador de los vehículos nuevos hubiere acreditado el cumplimiento de la NOM-042-SEMARNAT-2003 (o la que la sustituya), respecto a las emisiones de: bióxido de carbono (CO₂), hidrocarburos no metano (HC/km), monóxido de carbono, (CO), óxidos de nitrógeno y partículas (PM), expresados en gramos por kilómetro (g/km), así como de Hidrocarburos evaporativos. La información podrá presentarse de acuerdo con el siguiente cuadro:</p>	<p><i>sujetos obligados deben darle debido cumplimiento para que el propietario del vehículo pueda gestionar las placas de circulación correspondientes.</i></p> <p>4.1.3.1:</p> <p><i>i. las especificaciones técnicas de los vehículos están disponibles para el consumidor mediante diversos medios, entre los que se encuentran los portales en internet de las diferentes marcas.</i></p> <p>4.1.3.2:</p> <p><i>i. En cuanto a la estimación anual del costo de consumo combustible, consideramos que no es procedente, ya que el estimado de rendimiento de combustible se realiza mediante pruebas de laboratorio lo cual varía de acuerdo a diversos factores como hábitos de manejo, temperatura, el uso (urbano o en carretera), etcétera. Adicionalmente el consumidor podría sentirse engañado, ya que se estaría partiendo de un precio histórico del litro de combustible, y de supuestos como el recorrido anual, que no tienen que ver con la realidad.</i></p> <p>4.1.3.3:</p> <p><i>i. La información de consumo de combustible se encuentra a disposición del público en las salas de exhibición, regulado por la Ley del Aprovechamiento Sustentable de la Energía y su Reglamento. Cabe señalar que se encuentra en proceso de emisión el PROY-NOM-163-SEMARNAT-ENER-SCFI-2013, el cual regulará la eficiencia energética y el rendimiento de combustible de los vehículos, estableciendo la metodología de cálculo de dicho rendimiento así como la forma en que ésta información deberá presentarse al consumidor, tomando en consideración también lo dispuesto por Ley del Aprovechamiento Sustentable de la Energía y su Reglamento y el Catálogo de Equipos y Aparatos emitido por la Comisión Nacional para el uso</i></p>
--	---	---

		<i>Eficiente de la Energía.</i>
5. Del contrato de adhesión	5 DEL CONTRATO DE ADHESIÓN	5. Del contrato de adhesión
5.1 <i>La comercialización al consumidor de los vehículos nuevos debe formalizarse a través de un contrato de adhesión.</i>	5.1 Los contratos de adhesión relativos a la comercialización de vehículos nuevos que sean utilizados por los proveedores con los consumidores deben:	
	5.1.1 Estar escritos en idioma español y ser indelebles; sus caracteres tendrán que ser legibles a simple vista, en un tamaño y tipo de letra uniforme sin perjuicio de que puedan estar escritos en otro idioma. En este último caso, prevalecerá la versión en español.	
	5.1.2 Establecer que el proveedor, para utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de dicho consumidor, su manifestación debe estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el contrato de adhesión, o en un documento previsto para tal efecto, de conformidad con la Ley.	5.1.2 Establecer que el proveedor ha dado a conocer su aviso de privacidad en los términos que señala la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, donde se establece que los clientes podrán ejercer sus derechos ARCO, para utilizar la información del consumidor con fines mercadotécnicos o publicitarios; para transferirla a terceros; así como para enviarle publicidad sobre bienes, productos o servicios, debe obtener el consentimiento expreso de dicho consumidor, su manifestación debe estar firmada o rubricada en cláusula visible a simple vista en el contrato de adhesión, o en un documento previsto para tal efecto, de conformidad con la Ley.

	<p>5.1.2 Dividirse en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro método que facilite su comprensión y</p>	
	<p>5.1.3 No deben contener cláusulas que:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Permitan modificar de manera unilateral los términos y condiciones de contratación; salvo cuando éstas favorezcan los intereses y derechos del consumidor.b) Trasladen la responsabilidad civil del proveedor a terceros que no formen parte del contrato;c) Liberen al proveedor de su responsabilidad civil;d) Prevengan términos de prescripción inferiores a los legales;e) Prescriban el cumplimiento de ciertas formalidades para la procedencia de las acciones que se promuevan contra el proveedor;f) Obliguen al consumidor a renunciar a la protección de la Ley, o sus derechos, o lo sometan a la competencia de tribunales extranjeros;g) Condicionen la comercialización del vehículo nuevo a la adquisición de algún bien, producto o servicio; yh) Realicen prácticas desleales, abusivas o discriminatorias por parte del proveedor.	
5.2 El modelo de contrato de adhesión debe estar registrado ante la Procuraduría.	<p>5.2 Estar registrados ante la Procuraduría y contener, cuando menos, lo siguiente:</p>	

<p>5.3 El contrato de adhesión debe estar escrito en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar escrito en otro idioma. Para cualquier efecto legal prevalecerá la versión en idioma español.</p>	<p><i>Refiere al numeral 5.1.1 del PROY-NOM</i></p>	
<p>5.4 El contrato de adhesión debe contener, al menos, la siguiente información:</p>	<p><i>Incorporado al numeral 5.2 del PROY-NOM</i></p>	
<p>5.4.1 Lugar y fecha de celebración del contrato.</p>	<p>5.2.1 Lugar y fecha de celebración del contrato.</p>	
<p>5.4.2 Nombre, denominación, razón social, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio. <i>Esta información se refiere tanto al proveedor como al consumidor.</i></p>	<p>5.2.2 Nombre, denominación, razón social, registro federal de contribuyentes, domicilio, teléfono y en su caso, dirección de correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor.</p>	<p>5.2.2 Nombre, denominación, razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, teléfono y dirección de correo electrónico tanto del proveedor como del consumidor, salvo en el caso de que este último no cuente con correo electrónico.</p>
<p>5.4.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales o normatividad aplicable.</p>	<p>5.2.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año-modelo, color, número de kilómetros recorridos, número de constancia de inscripción al Registro Público Vehicular y cualquier otro dato de identificación exigido por las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE “5.2.3 Características específicas del vehículo nuevo comercializado: número de identificación vehicular, marca, submarca, versión o tipo, modelo, año, color y cualquier otro dato de identificación exigido por disposiciones legales o normatividad aplicable.”</p>
<p>5.4.4 Especificación del equipo opcional y accesorios adicionales.</p>	<p>5.2.4 Especificación del equipo opcional y accesorios adicionales, en su caso.</p>	

5.4.5 Lugar y fecha de entrega del vehículo nuevo.	5.2.5 Lugar y fecha de entrega del vehículo nuevo.	
5.4.6 Precio del vehículo nuevo.	<p>5.2.6 Contener el precio total del vehículo nuevo, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito) así como la fecha y lugar donde deban hacerse los pagos correspondientes.</p>	<p>5.2.6 Cuando el proveedor efectúe la venta a plazos, el contrato respectivo deberá contener el precio total del vehículo nuevo, con las opciones de pago disponibles (contado o crédito) así como los pagos, la fecha y lugar donde deban hacerse éstos los pagos correspondientes.</p> <p><i>COMENTARIO: En caso de venta a crédito por alguna institución financiera o venta a plazos, se deberá apegar a la legislación correspondiente.</i></p>
5.4.7 Forma de pago.	<p>5.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo nuevo, se debe especificar qué tipo de título es, así como el número de ellos, el importe, tasa de interés, señalando si ésta es fija o variable, metodología de cálculo de los intereses ordinarios y/o moratorios para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables. En dichos títulos se debe incluir la causalidad con el contrato principal de venta del automóvil.</p>	<p>5.2.6.1 Para operaciones a crédito, se estará a lo establecido en la Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>En caso de que la operación comercial se realice a crédito y el consumidor deba suscribir algún título de crédito para cubrir el precio total o parcial del vehículo nuevo, se debe especificar qué tipo de título es, así como el número de ellos, el importe, tasa de interés, señalando si ésta es fija o variable, metodología de cálculo de los intereses ordinarios y/o moratorios para el caso de mora en el pago, de conformidad con lo previsto en la Ley y demás disposiciones legales aplicables. En dichos títulos se debe incluir la causalidad con el contrato principal de venta del automóvil.</p>

<p>5.4.8 El mecanismo y procedimiento en caso de rescisión, así como los términos para las restituciones que procedan y el plazo para su devolución.</p>	<p>5.2.7 El mecanismo y procedimiento en caso de rescisión, así como los términos para las restituciones que procedan y el plazo para su devolución.</p>	
<p>5.5 El proveedor debe entregar al consumidor el manual del usuario en idioma español, a la entrega del vehículo nuevo.</p>	<p>5.3 El proveedor debe entregar al consumidor el manual del usuario en idioma español, a la entrega del vehículo nuevo.</p>	
<p>5.6 Son causas de rescisión:</p>	<p>5.4 Son causas de rescisión:</p>	
<p>5.6.1 El incumplimiento de los términos del contrato.</p>	<p>5.4.1 El incumplimiento de los términos del contrato.</p>	
<p>5.6.2 Que el proveedor no esté en posibilidad de cumplir sus compromisos establecidos en la garantía que ofreció, por no contar con las refacciones necesarias en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha en la que el consumidor requirió su cumplimiento.</p>	<p>5.4.2 Que el proveedor no esté en posibilidad de cumplir los compromisos establecidos en la garantía que otorgó, por no contar con las refacciones necesarias en un plazo máximo de 60 días naturales a partir de la fecha en la que el consumidor requirió su cumplimiento.</p>	
	<p>5.4.3 Establecer que el consumidor puede optar por la restitución del vehículo nuevo, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando el vehículo tenga defectos o vicios ocultos que lo hagan impropio para el uso a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de la ley.</p>	<p>5.4.3 Establecer que el consumidor puede optar por la restitución del vehículo nuevo, la rescisión del contrato o la reducción del precio, y en cualquier caso, la bonificación o compensación, cuando el vehículo tenga defectos o vicios ocultos que lo hagan impropio para el uso a que habitualmente se destine, que disminuyan su calidad o la posibilidad de su uso, o no ofrezca la seguridad que dada su naturaleza normalmente se espere de ella y de su uso razonable. Cuando el consumidor opte por la rescisión, el proveedor tiene la obligación de reintegrarle el precio pagado y, en su caso, los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 91 de la ley.</p>

		COMENTARIO: esto es una consecuencia de un incumplimiento, que está señalado en la Ley de Protección al Consumidor, por lo que no es una causa de rescisión.
6. Garantías	6 GARANTÍAS	6. Garantías
6.1 La garantía debe ser entregada al consumidor por escrito, con el sello y firma del proveedor, al momento de la entrega del vehículo nuevo.		
6.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, las garantías que en su caso ofrezca el proveedor ó <i>tercero que asuma la obligación</i> , deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma; en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, y <i>deberá contener el sello y firma del proveedor ó tercero que asuma la obligación</i> al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente:	<p>6.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, <i>el proveedor debe asegurarse que las garantías que, en su caso ofrezcan sobre los vehículos nuevos, deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma, en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente:</i></p> <p>a) Nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor que la haya otorgado, así como identificación del vehículo nuevo y la fecha en la que el consumidor recibió el vehículo nuevo.</p> <p>b) <i>La garantía del vehículo nuevo debe especificar claramente su vigencia (fecha de inicio y conclusión), cobertura (las partes del vehículo nuevo que cuentan con la misma), mecanismos para hacerla efectiva, así como demás términos y condiciones aplicables. condiciones y excepciones en su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 77 al 84 de la Ley.</i></p> <p>c) Establecer el procedimiento y los establecimientos ubicados en la República Mexicana donde el</p>	<p>6.1 <i>Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, el proveedor debe asegurarse que las garantías que en su caso ofrezca el proveedor deben expedirse por escrito en idioma español en términos comprensibles y en documento legible a simple vista, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma; en caso de controversia o diferencia prevalecerá la versión en idioma español, al momento de la entrega del vehículo nuevo y cumplir con lo siguiente:</i></p> <p>a) Nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor que la haya otorgado, así como identificación del vehículo nuevo y la fecha en la que el consumidor recibió el vehículo nuevo.</p> <p>b) <i>La garantía del vehículo nuevo debe especificar claramente su vigencia (fecha de inicio y conclusión), cobertura (las partes del vehículo nuevo que cuentan con la misma), mecanismos para hacerla efectiva, así como demás términos y condiciones aplicables. condiciones y excepciones en su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 77 al 84 de la Ley.</i></p> <p>c) Establecer el procedimiento y los establecimientos ubicados en la República Mexicana donde el</p>

<p>6.2.2. Establecer el procedimiento y ubicación de los lugares para que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía, así como el horario y teléfonos de atención.</p>	<p>c) Establecer el procedimiento y los establecimientos ubicados en la República Mexicana donde el consumidor pueda hacer efectiva la garantía, así como el horario, teléfonos de atención así como la dirección electrónica para consultarla, Asimismo especificará que el consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía.</p> <p>Ed) Señalar que para hacer efectiva la garantía no</p> <p>d) Señalar que para hacer efectiva la garantía no deben exigirse mayores requisitos que la presentación del vehículo nuevo y la póliza correspondiente.</p>	<p>consumidor pueda hacer efectiva la garantía, así como el horario, teléfonos de atención así como la dirección electrónica para consultarla, Asimismo especificará que el consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía.</p> <p>d) Señalar que para hacer efectiva la garantía no deben exigirse mayores únicamente se exigirán los requisitos establecidos que la presentación del vehículo nuevo y en la póliza correspondiente.</p>
<p>6.2.3. El proveedor ó tercero que asuma la obligación, sustentándose en las excepciones para el cumplimiento especificadas en la garantía, debe de informar al consumidor sobre la procedencia o no de la reparación del vehículo nuevo en un plazo no mayor de 10 días naturales, con la posibilidad de prorrogar dicho plazo, siempre y cuando se acredite fehacientemente y de manera justificada que no podrá informar dentro del mismo.</p>	<p>Refiere al numeral 6.5 del PROY-NOM</p>	

<p>6.2.3.1 El tiempo que dure las gestiones tendientes al cumplimiento de la garantía, así como, las reparaciones efectuadas al amparo de la misma no serán computables dentro del plazo de la referida garantía.</p>	<p>6.2 El tiempo que transcurra desde el momento en que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía hasta el momento en que le sea entregado el vehículo nuevo reparado, no será computado dentro de la vigencia de la garantía.</p>	
<p>6.2.3.2 El proveedor ó tercero que asuma la obligación deberá informar al consumidor el tiempo estimado que se llevará la reparación del vehículo nuevo.</p>	<p>6.3 El proveedor deberá informar por escrito al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo.</p>	<p>6.3 El proveedor deberá informar por escrito al consumidor el tiempo probable en el que se llevará la reparación del vehículo.</p>
<p>6.2.3.3. Dentro del tiempo que dure la reparación del vehículo nuevo, el proveedor ó tercero que asuma la obligación deberá considerar el plazo transcurrido para informar al consumidor la procedencia de la garantía, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la presente NOM.</p>		
<p>6.2.4. El consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía.</p>		

<p>6.2.5. Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su atención, el proveedor ó tercero que asuma la obligación debe por sí o a través de terceros responder, además, por el costo del traslado correspondiente</p>	<p>6.4 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su reparación, el proveedor debe por sí o a través de terceros responder por el costo del traslado correspondiente.</p>	<p>MANTENER TEXTO VIGENTE</p> <p>6.4 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su atención, el proveedor ó tercero que asuma la obligación debe por sí o a través de terceros responder, además, por el costo del traslado correspondiente."</p>
	<p>6.5 El proveedor, deberá informar por escrito al consumidor sobre la procedencia o no de la reparación en garantía en un plazo no mayor de 5 días naturales, de proceder la reparación en garantía el proveedor está obligado a remplazar cualquier pieza o componente defectuoso sin costo adicional para el consumidor.</p>	<p>Se sugiere la siguiente redacción:</p> <p>6.5 El proveedor ó tercero que asuma la obligación, debe de informar al consumidor, en un plazo no mayor a 15 días sobre la procedencia o no de la reparación del vehículo en garantía.</p>
<p>6.3 Estar escrita en idioma español en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que además se exprese en otro idioma.</p>		
<p>6.4 Establecer el procedimiento y ubicación de los lugares para que el consumidor solicite el cumplimiento de la garantía, así como el horario y teléfonos de atención.</p>		
<p>6.5 El consumidor puede solicitar el cumplimiento de la garantía, indistintamente en cualquiera de los lugares señalados en el documento que contiene la garantía.</p>		
<p>6.6 Dentro del periodo y condiciones de la garantía, en los casos que el vehículo nuevo no pueda circular debido a una falla o descompostura que requiera</p>		

<p>trasladarlo a alguno de los lugares señalados en la misma para su atención, el proveedor debe por sí o a través de terceros responder, además, por el costo del traslado correspondiente.</p>		
	<p>7 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p> <p>Esta norma oficial mexicana no es certificable, la evaluación de la conformidad se efectuará a través de la vigilancia de la autoridad competente.</p>	
<p>7. Verificación y vigilancia</p>	<p>8 VIGILANCIA</p>	<p>7. Verificación y vigilancia</p>
<p>7.1 La Procuraduría es la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento de la presente NOM, y de sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>8.1 La Procuraduría es la responsable de verificar y vigilar el cumplimiento del presente proyecto de NOM, y de sancionar el incumplimiento a sus disposiciones, de conformidad con lo dispuesto en la ley, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	
<p>8. Bibliografía</p>	<p>9 BIBLIOGRAFÍA</p>	
<p>8.1 Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995.</p>	<p>9.1 Ley Aduanera, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995.</p>	
<p>8.2 Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1993.</p>	<p>9.2 Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de julio de 1993.</p>	
<p>8.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 1992.</p>	<p>9.3 Ley Federal de Protección al Consumidor, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero de 2004.</p>	

8.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1992.	9.4 Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 1 de julio de 1992	
8.5 Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1996.	9.5 Reglamento de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1996.	
8.6 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1993.	9.6 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 1993.	
8.7 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1999.	9.7 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 14 de enero de 1999.	
8.8 Decreto para el fomento y modernización de la Industria Automotriz publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 12 de febrero de 1998 Reglas para la aplicación del Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de noviembre de 1990.		
9. Concordancia con normas internacionales	10 CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES	
Esta NOM no coincide con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración.	Este proyecto de NOM no coincide con norma internacional alguna por no existir referencia al momento de su elaboración	

TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	
<p>PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>PRIMERO.- La presente norma oficial mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	
	<p>SEGUNDO.- La obligación de los proveedores para registrar sus modelos de contrato de adhesión ante PROFECO establecida en el numeral 5.2 del presente proyecto de norma oficial mexicana entrara en vigor 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>SEGUNDO.- La obligación de los proveedores para registrar sus modelos de contrato de adhesión ante PROFECO establecida en el numeral 5.2 del presente proyecto de norma oficial mexicana entrará en vigor 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente norma su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><i>COMENTARIO: La disposición antes referida debiera de precisar que la obligación de registrar los contratos de adhesión debe de ser 60 días posteriores a su entrada en vigor, ya que de lo contrario tanto la NOM como el registro surten sus efectos en el mismo momento, y como ha sido multicitado en este documento y en el de comentarios a la Manifestación de Impacto Regulatorio, se genera un trámite nuevo para los distribuidores que además deberán de incurrir en costos de registro del contrato correspondiente.</i></p>